



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 084 - 2021-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 16 ABR 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 129-2021-GRJ-GRJ/ORAJ del 08 de abril de 2021; Informe Técnico N° 35-2021-GRJ/ORAF/ORH del 24 de marzo de 2021; Escrito del 20 de enero de 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GRJ/GR del 30 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional –según Ley N° 30305–, de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, en principio, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GRJ/GR del 30 de diciembre de 2019 y notificado el 06 de enero de 2020, el

- GRJ	
DOC. N°	4751263
EXP. N°	3143483





Gobernador Regional de Junín resolvió entre otros: “Artículo Primero.- Nombrar, a partir del 31 de diciembre del 2019, al personal administrativo contratado por servicios personales bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Unidad Ejecutora N° 404- (0827) Red de Salud Tarma del Gobierno Regional Junín, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, en la Red de Salud Tarma – Hospital Félix Mayorca Soto: Navarro Laurente Hugo Miguel, N° CAP-25, Contador I, SP-F, Unidad de Administración Hospital Félix Mayorca Soto”;

Que, posteriormente a través del Escrito del 27 de enero de 2020 el administrado Navarro Laurente Hugo Miguel, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GRJ/GR, solo en el extremo del nivel remunerativo que me otorgan, servidor profesional F (SP-F); debiendo ser Nivel Remunerativo F-1, nivel que adquirí por concurso público, al amparo de los siguientes fundamentos: “a) *La recurrida no se encuentra conforme lo establece la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE*, b) *No se ha respetado el principio de irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la constitución política del Perú recaída en el Expediente N°008-2005-AI/TC*”;

Que, consecuentemente, mediante el Informe Técnico N° 035-2021-GRJ/ORAF/ORH se concluye que: “*Resulta improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2019-GRJ/GR, ha razón que el acto administrativo se efectuó en cumplimiento de las normas vigentes de la Administración Pública, el D.L N° 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM*”;

Que, en esa línea, debemos precisar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado a cerca de alguno de los puntos materia de controversia, justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis –*no se admite nueva argumentación jurídica como medio de prueba*–; siendo esto así, en el presente expediente, el recurrente no cumple con adjuntar nueva prueba como requisito de procedibilidad, solo efectúa cuestiones de puro derecho; por lo que, mediante Informe Legal N° 129-2021-GRJ-GRJ/ORAJ del 08 de abril de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado;

En uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y modificatorias; así como, contando con las visaciones de las oficinas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el administrado HUGO MIGUEL NAVARRO LAURENTE contra los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional



N° 619-2019-GRJ/GR del 30 de diciembre de 2019; de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTÉNGASE, la misma y demás actuados en el legajo del expediente principal, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución, en caso de irregularidades posteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 ABR. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL